

# El servicio público de la justicia: actualidad y perspectivas

José-Manuel Canales Aliende



## I. Introducción y planteamiento general

**A**firmar de entrada que la justicia está de moda en la opinión pública y en los medios de comunicación de nuestro país, se ha convertido por diversas razones en un tópico.

Ahora bien, intentar a pesar de la coyuntura presente, reflexionar sobre su situación actual, problemas y perspectivas, es cuestión diferente, aunque complicada, y es lo que se va a intentar básicamente en estas líneas, colaborando sin duda a lo que parece necesario en el momento actual: abrir un debate sobre nuestro sistema político en orden a la mejora del mismo, y ello para la contribución al perfeccionamiento de nuestra democracia.

El título de este artículo pienso que es de por sí ya expresivo, puesto que en lugar de hablar, como se hace tradicionalmente, de poder judicial, justicia o jueces, se ha preferido hablar de servicio público de la justicia.

El fundamento de la opción por este título se debe, esencialmente, a tres razones: en primer lugar, al hecho de entender que la problemática de la justicia no es algo aislado, sino que por el contrario debe incluirse y contemplarse en un contexto mucho más amplio, cual es el de la modernización del Estado y de sus instituciones, lo que implica una mejor calidad en las prestaciones y servicios públicos; en segundo lugar, porque es muy común identificar la justicia personalizándola y patrimonializándola, incluso, con uno de sus actores, el cual, aunque importante, no es el único, que son precisamente los jueces, con el injusto olvido de muchos otros actores intervinientes en el proceso; y en tercer lugar, porque el poder judicial y la justicia no es un fin en sí mismo, sino que es un medio, ya que en última instancia su justificación y finalidad, como la de cualquier otro servicio público, es la satisfacción de las demandas de los ciudadanos.

La idea de la justicia creemos que conduce inexorablemente a una reflexión acerca de la limitación y la legitimación de los poderes públicos.

Tradicionalmente, el tema del control y la responsabilidad de los poderes públicos aparecía tratado como algo derivado del proceso de institucionalización y consolidación constitucional del Estado de Derecho y de la consiguiente di-

visión entre los tres poderes clásicos de todo Estado moderno. Y ello desde una perspectiva científica predominantemente jurídica.

Ahora bien, no obstante lo anterior, el tratamiento liberal democrático, y desde la perspectiva jurídico-formal de la división de poderes, olvidaba la realidad más amplia y compleja del sistema político y de la sociedad en la que estaban insertas las normas, cualquiera que fuese su jerarquía, y configuraba al poder judicial en principio como un poder arbitral, neutral y equidistante de los otros dos. Sin embargo «los estudios actuales ponen en evidencia que el Poder Judicial se ha convertido en la práctica en un actor de primer orden en los sistemas políticos al influir determinadamente en la formulación y la ejecución de las políticas públicas, limitando la actividad del Gobierno. Además, jueces y tribunales tienen competencia y capacidad para garantizar los principios sustantivos de la democracia, y en muchos casos las sentencias establecen los parámetros del debate político» (Manuel Sánchez de Dios, 1995: 130).

Pero también y abundando en lo anterior, significaríamos que en el actual Estado Social o de Bienestar, por un lado los sistemas políticos se van a estructurar de forma esencialmente distinta. Éstos se fundan sobre la triple diferenciación de Política, Administración y Público (Niklas Luhmann, 1993: 62), en la que el tránsito de una diferenciación bidimensional, da origen a otra tridimensional de la realidad política, afectando profundamente a la división de poderes, dándole un nuevo significado (Luhmann, 1993: 63). Por otro lado y como consecuencia de lo anterior, sin perjuicio de la validez de la división de poderes y de sus instrumentos de control, ésta exige además, con un carácter necesario y complementario, la legitimidad ciudadana de origen y de ejercicio, o lo que es lo mismo, la no disociación, sino la síntesis, entre lo normativo y lo fáctico, entre la legalidad y la eficacia.

Además de lo precedente, en particular, el poder judicial, como ha señalado recientemente Clemente Auger (1995: 42), «tradicionalmente considerado como un poder pobre, invisible y mudo, una especie de tercer poder sometido a la tutela condescendiente de los otros dos, sale de la sombra, quebranta las defensas de la inmunidad de los mandatarios públicos y las defensas del dinero...; situación sin duda agravada por la aparición del llamado "poder mediático"

co" que tiende a subvertir las reglas de funcionamiento de la democracia representativa, marginando los cuerpos intermedios, partidos políticos y sindicatos, en adelante obligados a pasar por su canal para ser escuchados... La televisión apenas se detiene en estas materias. Necesita del espectáculo. Toma en la actualidad judicial, todo lo que es bueno para el espectáculo, desdeñando lo que es impropio para el consumo mediático. El tratamiento de los asuntos judiciales por la televisión condiciona la opinión pública y repercute necesariamente sobre el funcionamiento de la justicia».

Así pues, el servicio público de la justicia y el poder judicial como exponente máximo de la misma, ha pasado de ser una institución esencialmente burocrática de proyección casi exclusivamente jurídica formal, a integrarse en un espacio más abierto en el que por imperativos de legalidad, debe interaccionar de forma políticamente relevante con agentes de otros poderes y muy intensamente, con la opinión pública (Perfecto Andrés Ibáñez, 1995: 4).

## II. Antecedentes y situación actual

### II.1) Antecedentes

Nuestra Carta Magna, vigente desde 1978 conforme al modelo clásico del constitucionalismo moderno y como una consecuencia de la instauración de la democracia en nuestro país, estableció el principio de la división de poderes, dándole curiosamente sólo tal denominación al judicial y consagrándole el título VI (artículos 117 a 127), teniendo especial cuidado en que la rúbrica «poder judicial» presidiera el título dedicado a la Administración de Justicia, con la finalidad de poner de relieve tanto su independencia de los demás poderes, como su singularidad (Cazorla Pérez y Ruiz Robledo, 1992: 356).

Los tres principales aspectos de la regulación constitucional, por cierto extensa en comparación con el tratamiento dado a otras instituciones, —lo que prueba una vez más la importancia que le daban los constituyentes así como su especial significado para la nueva democracia— eran: a) la regulación del estatuto de los miembros del poder judicial y en particular la ga-

rantía de su inamovilidad e independencia; *b*) la creación ex novo, conforme al modelo italiano, de un órgano colegiado de elección parlamentaria, al menos parcialmente, para el gobierno de los jueces; y *c*) la necesidad de la legitimidad democrática, al señalar que la justicia emana del pueblo, estableciendo unos cauces de participación ciudadana (especialmente el jurado y la acción popular).

Esta nueva regulación constitucional de la justicia y del poder judicial iba a chocar, fundamentalmente, por un lado con una sociedad civil española compleja y transformada notablemente en un contexto claramente de sociedad postindustrial y anhelante de su pronta incorporación a las entonces Comunidades Europeas, y por otro lado, con una realidad del servicio público de la justicia carente de medios suficientes, configurado y actuando de acuerdo con una «cultura» y una planta y normas procesales del siglo pasado, pensadas y aprobadas para una sociedad y cultura plenamente rurales. Aspectos éstos puestos de manifiesto detalladamente por diversos autores (especialmente por Toharia, 1987).

Por otra parte, los miembros de la carrera judicial y los demás actores integrantes y participantes en el servicio público de la justicia, iban a tener que acomodarse a la nueva realidad política y normativa constitucional. Este período quizás puede caracterizarse, como de institucionalización y de reflexión interna acerca de cuál era su papel en el nuevo sistema político, no prestando demasiada importancia ni audiencia a la opinión pública ni a las diversas instancias y grupos sociales. La democratización y la modernización aparecían como objetivos primordiales, sin reparar demasiado, en esos momentos, en otros aspectos tales como la legitimidad y la calidad del servicio público, ni en la incidencia de la justicia en el sistema político, o su irrupción novedosa y con intensidad en los medios de comunicación social.

## II.2) La situación actual

Se ha señalado por la doctrina que las dos funciones tradicionales y básicas de la Administración de Justicia son el mantener la paz social y dirimir las controversias; estando los problemas de la justicia por tanto, en correlación con los problemas de la sociedad, que hoy son los

de los de las sociedades industriales avanzadas (García Cotarelo y de Blas Guerrero, 1987: 259-260).

Pues bien, lo anterior nos conduce a una primera aproximación acerca de los cambios esenciales, producidos en más de una década en la sociedad española desde la aprobación del Texto Constitucional, a los que la justicia debía dar cumplida y eficaz respuesta. Así, entre ellos, podríamos citar los siguientes: el aumento progresivo de la conflictividad social y por ende de la litigiosidad; la crisis económica y los nuevos problemas socio-laborales; la aparición pública del fenómeno, no novedoso por otro lado, de la corrupción política y administrativa; la mayor conciencia ciudadana en relación al respeto y garantía de sus derechos; la mayor presencia e incidencia del derecho europeo y del internacional en una sociedad más global e interdependiente; los nuevos delitos de carácter económico; los problemas sociales fruto de la marginación social; la progresiva aplicación del derecho privado frente a una excesiva publicación del mismo y la necesidad de una economía menos regulada e intervenida; la aparición del arbitraje y la negociación como alternativas a los procesos judiciales; la irrupción de la informática y de las nuevas tecnologías; y la progresiva pluralidad de la sociedad española al hacerse cada vez más multilingüe y pluricultural, fruto del desarrollo y consolidación de nuestro Estado de las Autonomías.

Frente a esta nueva realidad política, económica y social, y en el marco y contexto de una crisis del Estado que tiene múltiples manifestaciones, para el período que va desde 1978 hasta el momento actual, la justicia en España podría caracterizarse básicamente por las siguientes notas: *a*) un aumento considerable de sus partidas presupuestarias; *b*) un incremento notable de los medios humanos, o personas, trabajando en este servicio público; *c*) un crecimiento notable de los medios materiales y, en particular, la construcción de nuevas instalaciones y la dotación de los medios auxiliares; si bien el esfuerzo es aún insuficiente, para las necesidades existentes de partida; *d*) la nueva Planta judicial fruto de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Planta y Demarcación Judicial; *e*) la institucionalización en el sistema político del órgano de gobierno de los jueces, es decir el Consejo General del Poder Judicial, dotándole de una propia «organización medial» a su servicio, de medios perso-

nales y materiales suficientes y por último, atribuyéndosele recientemente la potestad presupuestaria, de la que careció inicialmente; f) un aumento progresivo de la litigiosidad, fruto de la mayor demanda de justicia de los españoles, siendo espectacular el número de asuntos ingresados y resueltos, especialmente por las Salas de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y g) nuevas leyes procesales, actualizando y modernizando los procedimientos, configurados por normas precedentes anteriores a la democracia.

La situación actual ha sido diagnosticada como la de un panorama del que forman parte, superponiéndose a modo de estratos geológicos, viejos lastres burocráticos pero también formas inéditas y más ricas de entender la profesionalidad; atávico déficit de funcionalidad pero asimismo una nueva cultura constitucional del ejercicio de la función; incremento de las cifras ministeriales de inversiones, sí pero de la misma endémica ausencia de diseño global. Y, además, nuevos problemas creados por las demandas de intervención en materias altamente conflictivas y de extraordinaria densidad política...; y las apuntadas dudas de legitimidad política, que son más bien la reducción política-instrumental y oportunista de un complejo asunto, al menos en la Constitución española bastante resuelto (Perfecto Andrés Ibáñez, 1995: 3-4).

### II.3) Los problemas propios y sus posibles soluciones

Junto a los problemas actuales, fruto de la incardinación y relación del servicio público de la justicia con las demás instituciones de nuestro sistema político, algunos de los cuales se han mencionado precedentemente, dicho servicio público posee además unos problemas propios derivados de su idiosincrasia, de los que destacaría los siguientes:

a) El servicio público de la justicia necesita una mayor legitimidad, ya que, al igual que el resto de los poderes públicos, la legitimidad es hoy día no sólo de origen sino también de resultados, no pudiéndose producir una disociación entre lo normativo y los hechos, o lo que es lo mismo, entre la norma y la sociedad.

La legitimación del servicio público de la justicia viene dada fundamentalmente por el grado de opinión y de satisfacción existente en los usuarios de la misma. En este sentido una re-

ciente encuesta, fruto de los datos existentes en el Centro de Investigaciones Sociológicas, nos revela básicamente en primer lugar, que la opinión de los españoles considera que progresivamente el funcionamiento de aquella ha empeorado respecto a los años anteriores, consolidándose esta tendencia aunque de forma atenuada en 1995; y en segundo lugar, que la estimación de los españoles es que las leyes penales no se aplican a todos por igual, o lo que es lo mismo, que el sistema judicial es injusto y no es igual para todos en España (Rosario Alvarez, 1995: 44-47). Pero es que, además, los propios profesionales de la justicia también son conscientes y partícipes de la insatisfacción ciudadana y de la necesidad de cambios profundos, lo que prácticamente equivale a su refundación (José-Juan Toharia, 1994).

Sobre la cuestión de la satisfacción de los usuarios de la justicia hemos de señalar también, que no es sólo una cuestión sectorial y baladí, sino que se encuentra en el seno de las transformaciones del Estado democrático y es una manifestación de la nueva sensibilidad de la conciencia política en la llamada sociedad actual de consumo (Javier Otaola, 1989: especialmente p. 247). No obstante, hay que resaltar que la imagen de la justicia choca principalmente con dos inconvenientes difíciles de partida: uno sería la propia realidad de la misma, que deja siempre insatisfecha a una parte de los demandantes, con lo que la imagen total de satisfacción es imposible; y el otro, el hecho de que la justicia, a diferencia de otros servicios públicos, tiene gran dificultad en comunicar y valorizar su acción, hecho común en diversos países de nuestro entorno europeo (entre otros Pierre Kramer: 1991).

b) La obviedad y la necesidad de un consenso de todas las fuerzas políticas en el Parlamento, o un «pacto de Estado», para dar solución a los problemas existentes a través de leyes y/o de otros acuerdos de carácter no normativo, así como la necesidad de que en la solución de los problemas de la justicia y en sus actuaciones, se cuente no sólo con la opinión de los jueces, sino también con la opinión de los demás profesionales que trabajan en el servicio público de la justicia, integrándolos y haciéndoles partícipes de ella. Y además, que se tenga en cuenta la opinión y las alternativas propuestas por otros actores importantes en el servicio público de la justicia, que no trabajan vinculados a él sino directamente para los ciudadanos, es decir los abogados y procuradores.

c) Una nueva configuración del Consejo General del Poder Judicial parece también necesaria, para que éste sea no sólo un órgano de gobierno de y para los jueces, sino para todos los actores y afectados por el servicio público de la justicia. Para ello entre otras medidas, el Consejo General del Poder Judicial debería avocar las competencias y medios que actualmente tiene el Ministerio de Justicia. El hecho de la no reelección de los miembros del Consejo General del Poder Judicial no asegura su independencia real, ya que, de hecho, los miembros del mismo, a su vez, en ocasiones proceden previamente o, en su caso, aspiran a ser nombrados por el mismo sistema de cuotas de los partidos para otros órganos de regulación y relevancia Constitucional (así el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas o el Consejo de Estado). Además, esa dependencia política de los partidos políticos por el sistema de elección, que obviamente politiza y sobre todo «vincula» a los partidos a los miembros del Consejo General del Poder Judicial, no queda ahí sino que se traslada y extiende a toda la organización judicial, ya que tanto el nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo como los Presidentes de los órganos colegiados (Audiencias y Tribunales) se hace por un sistema auténtico de «cooptación» y acuerdos políticos, donde los méritos y la experiencia profesional ocupan un lugar secundario. Los ascensos significativos en la carrera judicial quedan así politizados, en detrimento del mandato constitucional del mérito y la capacidad. Junto a lo anterior, no hay que olvidar tampoco, la competencia de propuesta del Consejo General del Poder Judicial de dos magistrados para el Tribunal Constitucional, así como de algunos de los miembros de la Junta Electoral Central, instituciones ambas de incidencia relevante en la dinámica de nuestro sistema político.

d) Hace falta un diseño global de la justicia y de las políticas públicas referentes al servicio de la justicia, que deberán estar clarificadas, para facilitar la racionalidad y la flexibilidad máximas en su elaboración, definición, asignación, implementación y evaluación, dentro de un plan estratégico y global de las mismas. Las políticas públicas del servicio público de la justicia, deberían distinguir claramente entre los niveles macro y los niveles micro; es decir, lo que serían decisiones estratégicas dentro de un plan de actuaciones, con las actuaciones propiamente di-

chas y diarias en el marco y ámbito de la Oficina Judicial y sus distintas tipologías.

La realidad cotidiana de la justicia y la intermediación del contacto de ésta con los ciudadanos, de la que se deriva por tanto su opinión y legitimidad, se realiza básicamente a través de la Oficina Judicial. La modernización y tecnificación de la misma, parece una condición imprescindible para su eficaz funcionamiento, revalorizando y potenciando el papel del Secretario Judicial no sólo como fedatario público e impulsor de la actividad procesal del órgano jurisdiccional, sino también como directivo de la misma, sin necesidad de dependencia orgánica ni de supervisión del juez.

e) Es necesario además introducir una nueva «cultura de la gestión» para conocer en primer lugar la realidad, luego tomar decisiones y ejecutarlas eficientemente. La cultura de la «gerencia pública» parece que es una necesidad tanto a nivel orgánico (en el Consejo General del Poder Judicial y demás órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados), como a nivel procedimental o de actuaciones, separándose lo que es puramente administrativo o de gestión, de lo estrictamente jurisdiccional (en ese sentido, véase en la doctrina Canales Aliende, 1991).

f) Es necesario también un nuevo Estatuto Orgánico para el Ministerio Fiscal, que venga a sustituir el aprobado por la Ley Orgánica 50/1981, de 30 de diciembre, por el que la dependencia de éste del poder ejecutivo desaparezca y pase a ser un auténtico defensor de la legalidad y de la garantía de los derechos de los ciudadanos. El papel del Ministerio Fiscal debe pasar a ser más institucional y menos, un instrumento al servicio coyuntural del Gobierno y del partido gobernante.

g) Por otro lado, aparece como evidente la necesidad de la formación continua de todo el personal al servicio de la Justicia, personal judicial y no judicial, en temas jurídicos y no jurídicos. Dentro de éstos últimos destacaría la formación en los conocimientos, técnicas y habilidades que en gestión pública hoy son necesarios en cualquier institución y servicio público. La formación es un instrumento clave dentro del proceso de modernización y profesionalización del servicio público de la justicia, como la experiencia de otros servicios públicos demuestra suficientemente.

h) Junto a lo anterior, en lo referente a la configuración y funcionamiento de los órganos

jurisdiccionales, se propone, entre otras medidas, las siguientes: La especialización de los órganos jurisdiccionales y de los miembros de la carrera judicial destinados en los mismos; un sistema de reclutamiento de los miembros de la carrera judicial, acorde con las necesidades actuales, y un replanteamiento, por fracasado y no suficientemente idóneo, del sistema de selección judicial de los llamados «tercer» y «cuarto» turno; la garantía ciudadana de unos órganos jurisdiccionales independientes e imparciales, derecho del que se derivan importantes exigencias, y en concreto la de la inamovilidad y la de la duración del mandato de sus miembros; una simplificación, clarificación y racionalización de las comunicaciones y notificaciones judiciales, tendentes a evitar un estilo en el lenguaje, muchas veces confuso u oscuro para sus destinatarios; una reducción legal del contenido de la llamada «discrecionalidad técnica», a fin de garantizar una capacidad y posibilidad real de aumentar las posibilidades de control de los poderes públicos; la puesta en marcha de las previstas Salas y Juzgados de lo Contencioso-Administrativo; la dependencia real del poder judicial de la policía judicial y la posibilidad de integrar en ésta, además de a la policía nacional, a las policías autónomas y locales; la democratización y potenciación de los Juzgados de Paz, como forma de mayor cercanía de la justicia a los ciudadanos; la ampliación de la acción popular no sólo a la jurisdicción penal donde existe, sino a las demás, como forma de participación popular en la justicia; el desarrollo del arbitraje y la negociación como alternativas previas, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales, y modo de resolver en éstos sólo los asuntos estrictamente necesarios; el desarrollo pleno del Jurado como institución creada constitucionalmente para la participación popular en la justicia; la reforma de los procedimientos jurisdiccionales en base a la celeridad, ya que, conforme a un clásico aforismo «la justicia tardía no es justicia», se requiere que dichos procedimientos se rijan por los principios de oralidad, inmediatez, concentración y buena fe procesales; y el establecimiento de un sistema de recursos adecuado, para garantizar plena y suficientemente a los ciudadanos la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la interdicción de la arbitrariedad, que reconoce y garantiza el texto constitucional.

i) Y por último, entre otros problemas, aunque no por ello menos importantes, la operati-

dad y la celeridad en la ejecución de las sentencias. La justicia que es lenta, además, no culmina con la sentencia sino con su plena ejecución. El proceso de ejecución además de rápido para conseguir el inmediato cumplimiento de lo juzgado, debe complementarse con un ordenado y eficaz sistema de medidas cautelares. Especialmente grave es en muchas ocasiones la inactividad o el retraso consciente y deliberado de los poderes públicos en cumplir las sentencias, máxime en materias que implican el resarcimiento o la indemnización de carácter económico.

### III. Perspectivas de futuro y algunas propuestas de modernización

#### 1. Breve planteamiento general

Podemos decir sin lugar a ninguna duda, que el servicio público de la justicia está ciertamente en crisis, al igual de lo que ocurre en otros países de nuestro entorno. Ahora bien esta crisis, a pesar de lo mucho hecho hasta ahora para su mejora y modernización, posee características derivadas de la propia contingencia de este servicio público y de la indudable peculiaridad de sus actuaciones y prestaciones públicas, a lo que se añade el papel que éste ocupa en el contexto actual de nuestro sistema político y social.

El servicio público de la justicia se inserta y actúa como un poder del Estado y, al igual que los demás, es hoy necesario para su legitimidad, que su estructura, actuaciones y controles sean simultáneamente democráticos y eficaces.

Las notables y meritorias reformas operadas, principalmente de carácter orgánico, procedimental y presupuestario, siendo necesarias y urgentes, no son suficientes, ya que el servicio público de la justicia y el poder judicial, necesitan replantearse su papel y legitimidad en el contexto actual del sistema político y social español.

#### 2. Los problemas más destacables en el contexto político actual

Concretando lo anterior, algunos de los problemas pendientes que necesitan ser abordados y resueltos serían, en mi opinión, los siguientes: a) la determinación de la responsabilidad institucional y personal del Consejo General del Poder Judicial y de sus miembros, ya que al igual

que el resto de las instituciones, no pueden ser zonas exentas de responsabilidad en un sistema democrático; b) la concreción y ampliación a los supuestos necesarios de la responsabilidad de los jueces, ya que una cosa es la independencia judicial y otra la inmunidad y la irresponsabilidad absolutas, impropias de un Estado de Derecho; c) la transformación del sistema actual de la elección de los miembros del Consejo del Poder Judicial, ya que el sistema de «cuotas» por elección parlamentaria y, en última instancia, de vinculación a los partidos políticos no parece haber dado los resultados esperados y requeridos de imparcialidad en sus miembros y de agilidad suficiente al órgano colegiado de Gobierno de los jueces; d) la incardinación del servicio público de la justicia y de sus recursos humanos en la realidad actual del nuevo mapa del Estado de las Autonomías. Subsiste el problema de la unidad, no uniformidad, del servicio público de la justicia y del poder judicial dentro de la diversidad territorial, lingüística y cultural de nuestro sistema político-administrativo; e) un nuevo replanteamiento de las relaciones y del control judicial de la totalidad de los distintos poderes públicos ahora existentes. En este sentido, hay que destacar que el Estado de Derecho y el sometimiento al ordenamiento jurídico de todos los poderes públicos, no implica necesariamente un control jurisdiccional de todas las actuaciones de aquellos (entre otros, Embid Irujo, 1991: especialmente p. 61 y ss.); f) el deslinde necesario y la clarificación acerca de la responsabilidad política, penal y, en su caso, de la acumulación de ellas; g) la necesidad de nuevas categorías jurídicas adecuadas al contexto social presente y la distinción clara entre cuestiones jurídicas strictu sensu, hechos, y decisiones de políticas públicas (recientemente, Edley Jr., 1994: especialmente p. 5 y ss.); h) el deslinde claro de las competencias entre la jurisdicción ordinaria y el Tribunal Constitucional, como garante éste último del espíritu y del texto constitucional, y por tanto de la legitimidad del sistema político.

#### IV. Breve epílogo

**L**os problemas de la justicia y del servicio público que la presta, sin perjuicio de sus propias peculiaridades y características señaladas inicialmente, se de-

ben contemplar en un contexto mucho más amplio y dentro de una visión global del sistema y dinámica políticas, en dónde se insertan y actúan sus diversos actores e instituciones.

La crisis actual del modelo de la justicia y la necesidad de un cambio con nuevas alternativas para su funcionamiento eficaz y eficiente, para así dar respuestas a las demandas y a las insatisfacciones de los ciudadanos, pienso que es, sobre todo y ante todo, un problema de legitimidad política y funcional, así como de imagen, dentro de un adecuado diseño global y estratégico.

La justicia debe intentar responder a lo que la ciudadanía espera de ella y no sólo a lo que sus actores piensan que deba ser. Las soluciones procesales, orgánicas y presupuestarias no son suficientes, sin perjuicio de ser necesarias, ya que además de éstas, el servicio público de la justicia debe ser transparente, accesible y eficaz; y no estar y actuar de forma endogámica, sin ninguna relación con la sociedad civil y el resto de las instituciones públicas.

El momento actual hace necesario más que nunca (como ha puesto de relieve, entre otros, Perfecto Andrés Ibáñez, 1995: p. 12) potenciar la reflexión sobre el poder judicial y su entorno, para contribuir a crear una cultura democrática de la jurisdicción, todavía en buena parte inexistente en nuestra sociedad (y significativamente en algunos medios del poder político). Ello es tan imprescindible para fortalecer la posición independiente del juez, en tanto que factor de democracia en sus relaciones con los demás poderes, como para evitar eventuales abusos de la función judicial.

Ahora bien, la función jurisdiccional, si bien debe actuar como control de los otros poderes públicos y asumir frente a éstos y los ciudadanos su responsabilidad propia, no debe confundirse ni debe ser un sustituto de la profundización democrática ni del régimen parlamentario, debiéndose potenciar el papel de éste en nuestro sistema democrático (Andrés de Blas Guerrero, 1994: p. 4).

Además de profundizar y reforzar el control electoral y los mecanismos de la democracia representativa, no debería existir una excesiva judicialización de la vida política, a la larga perniciosa para el propio Estado democrático, sino que lo que se debería hacer es vigorizar los instrumentos de control y, en particular, los de control político (Manuel Aragón, 1994: p. 5).

La vida política en los últimos años se ha judicializado y esto ha sido una última desgracia que se le ha venido a añadir a nuestra Administración de Justicia. En el umbral de un cambio inaplazable y forzosamente revolucionario, se ha visto de pronto catapultada bajo los focos de los medios de comunicación y para colmo no se puede entrar a reformar a quien está enjuiciando a los encargados de realizar la reforma (José-Juan Toharia, 1944).

El cambio del servicio público de la justicia es necesario, urgente y demandado por todos, pero requiere reflexión y acción en el momento adecuado, y ello sin perder de vista su conexión y su lugar en el conjunto del sistema político español.

## BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ, Rosario: «La imagen de la Justicia en España», *Temas para el Debate*, n.º 7, junio de 1995, pp. 44-47.
- ALONSO GARCÍA, Enrique (1985): «El ámbito de decisión política y la técnica del Gobierno exento del control jurisdiccional» en VV.AA., *El Gobierno en la Comunidad Europea y en los Estatutos de Autonomía*, Barcelona.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto: «¿Consejo de usar y tirar?», Editorial, *El País*, martes 19 de julio de 1994, p. 4.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto (1994): «La corrupción en el banquillo. Jurisdicción penal y crisis del Estado de Derecho», *Claves de la Razón Práctica*, n.º 4.
- ANDRÉS IBÁÑEZ, Perfecto: «El poder judicial en momentos difíciles», *Claves de la Razón Práctica*, n.º 56, octubre de 1995, pp. 2-13.
- AUGER, Clemente: «La justicia ante el fenómeno de la corrupción», *Claves de la Razón Práctica*, n.º 56, octubre de 1995.
- BLAS GUERRERO, Andrés de: «La responsabilidad política. Hay que desarrollar una visión más madura y reposada del régimen parlamentario español», *El País*, jueves 19 de marzo de 1994, p. 4.
- CANALES ALIENDE, José-Manuel: «La Administración de Justicia: Hacia una visión gerencial del servicio público de la Justicia», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 73, julio-septiembre de 1991, pp. 213-227.
- CAZORLA PÉREZ, José y RUIZ ROBLEDO, Agustín: «El funcionamiento de las instituciones» en Ramón COTARELO (Comp.), *Transición Política y Consolidación Democrática. España (1975-1986)*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, mayo de 1992.
- EDLEY Jr., Christopher (1994): *Derecho Administrativo. Reconocer el control judicial de la Administración Pública*, Madrid, traducción y edición del Instituto Nacional de Administración Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.
- EMBID IRUJO, Antonio: «La justiciabilidad de los actos de gobierno», *Documentación Administrativa*, n.º 220, 1991, pp. 19-66.
- GARCÍA COTARELO, Ramón y BLAS GUERRERO, Andrés de (1987): «Poder judicial, jurisdicción constitucional» en GARCÍA COTARELO y de BLAS, *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, vol. I, pp. 257-275.
- KRAMER, Pierre: «La modernización de la justicia», *Revue Française d'Administration Publique*, n.º 57, 1991, pp. 69-75.
- LÓPEZ GUERRA, Luis: «Funciones del Gobierno y dirección política», *Documentación Administrativa*, n.º 215, 1988, pp. 15-40.
- LUHMANN, Niklas (1993): *Teoría política en el Estado de Bienestar*. Introducción y traducción de Fernando VALLEPIN, Madrid, Alianza Editorial.
- OTAOLA, Javier: «El justiciable como usuario del servicio de Administración de Justicia», *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 23, 1989, pp. 245-252.
- SAIZ ARNAIZ, Alejandro: «Los actos políticos del gobierno en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo», *Civitas, Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 134, 1994, pp. 225-251.
- SÁNCHEZ DE DIOS, Manuel (1995): «El poder judicial y la jurisdicción constitucional» en Paloma ROMAN MARGÁN (coord.), *Sistema Político Español*, Madrid, McGraw-Hill, pp. 129-157.
- TOHARIA, José-Juan (1987): *Pleitos tengas. Introducción a la cultura legal española*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- TOHARIA, José-Juan (1989): «Los españoles y la justicia» en *Cambios recientes en la sociedad española*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, pp. 115-151.
- TOHARIA, José-Juan: «La reforma de la justicia. ¿Una misión imposible?», *Claves de la Razón Práctica*, n.º 54, julio-agosto de 1995.
- VV.AA.: «Democracia y corrupción frente a frente» Monográfico de *El País*, jueves 19 de marzo de 1994. Especialmente los artículos de: Andrés de BLAS GUERRERO, «La responsabilidad política», p. 4; y de Manuel ARAGÓN, «Un lazo indisoluble. El Estado democrático dispone, más que ninguna otra forma de organización política, de mecanismos de control», p. 5.
- VV.AA.: «La justicia a debate», *Temas para el Debate*, n.º 7, junio de 1995.